4 de marzo de 2021 9259

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 18/02/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se modifica la Resolución de 17/04/2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina ubicada en el término municipal de Las Herencias (Toledo), cuya titular es la empresa Explotaciones Ganaderas las Aldeas, SLU, como consecuencia de una modificación no sustancial. [2021/2099]

Expediente número AAI-TO-147.

NIMA: 4520759508.

Con fecha 10 de febrero de 2021, y nº de registro 390644, la empresa Explotaciones Ganaderas Las Aldeas, S. L. U., presentó en la Dirección General de Economía Circular, la comunicación de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada correspondiente a la explotación porcina ubicada en el término municipal de Las Herencias (Toledo), consistente en notificar una remodelación en el número y dimensiones de las naves, con el fin de cumplir con los estándares de calidad y bienestar animal en los alojamientos para los animales. Esta remodelación supone prescindir de las naves viejas 1 a 5 que no formarán parte de la explotación ganadera y sólo tendrán uso agrícola y sustituirlas por una sola nave (nave 1 proyectada) y renumerar la nave 6 (proyectada) a nave 2 (proyectada) a la que se le añade un pasillo interno de manejo. Se constata también la poca operatividad del edificio auxiliar dedicado a oficinas, servicios higiénicos, duchas-vestuario y almacén por lo que se proyecta también uno nuevo completamente operativo. Asimismo, se suprime la caldera de gasóleo quedando únicamente la de biomasa. Estas modificaciones no suponen ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, en virtud de que:

No se produce ningún incremento de capacidad de la actividad.

No se produce ningún incremento superior al 50% de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

No se produce ningún incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuran en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.

No se producen vertidos al dominio público hidráulico.

No se produce ningún incremento de más del 25% del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

No se produce ningún incremento de más del 50% del total de residuos no peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos no peligrosos autorizada.

Vistos:

- La documentación aportada por el titular.
- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- El Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

- El Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas de protección de cerdos.
- La Resolución de 17 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina cuyo titular es la empresa Explotaciones Agropecuarias Crisger, SL, sita en el término municipal de Las Herencias (Toledo), modificada de oficio por medio de la resolución de 20 de julio de 2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental y de la resolución de 05 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se actualizan y modifican las resoluciones de autorización ambiental integrada de las explotaciones ganaderas relacionadas en el anexo (entre las que figura el expediente AAI-TO147), en cumplimiento de la Directiva 2010/75/CE y de la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación. Posteriormente la resolución de 17/04/2008 ha sido modificada mediante la resolución de 11 de octubre de 2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente y la resolución de 05 de mayo de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, como consecuencia de modificaciones no sustanciales. Por último, mediante Resolución de 03/07/2020, de la Dirección General de Economía Circular, se hizo efectivo el cambio de titularidad de la autorización ambiental integrada para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Las Herencias (Toledo), con número de expediente AAI-TO-147, a favor de la empresa Explotaciones Ganaderas Las Aldeas, SLU.

Y considerando que:

- La modificación comunicada por el titular consiste en notificar una remodelación en el número y dimensiones de las naves, con el fin de cumplir con los estándares de calidad y bienestar animal en los alojamientos para los animales. Esta remodelación supone prescindir de las naves viejas 1 a 5 que no formarán parte de la explotación ganadera y sólo tendrán uso agrícola y sustituirlas por una sola nave (nave 1 proyectada) y renumerar la nave 6 (proyectada) a nave 2 (proyectada) a la que se le añade un pasillo interno de manejo. Se constata también la poca operatividad del edificio auxiliar dedicado a oficinas, servicios higiénicos, duchas-vestuario y almacén por lo que se proyecta también uno nuevo completamente operativo. Asimismo, se suprime la caldera de gasóleo quedando únicamente la de biomasa. Estas modificaciones no suponen ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, en virtud de que:

No se produce ningún incremento de capacidad de la actividad.

No se produce ningún incremento superior al 50% de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

No se produce ningún incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuran en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.

No se producen vertidos al dominio público hidráulico.

No se produce ningún incremento de más del 25% del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

No se produce ningún incremento de más del 50% del total de residuos no peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos no peligrosos autorizada.

Por tanto, no se producen consecuencias significativas en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Esta Dirección General de Economía Circular

Resuelve:

1.- Considerar que la modificación comunicada por la empresa Explotaciones Ganaderas Las Aldeas, S. L. U., para la explotación porcina, ubicada en el término municipal de Las Herencias (Toledo), que consiste en notificar una remodelación en el número y dimensiones de las naves, con el fin de cumplir con los estándares de calidad y bienestar animal en los alojamientos para los animales, suponiendo esta remodelación prescindir de las naves viejas 1 a 5 que no formarán parte de la explotación ganadera y sólo tendrán uso agrícola y sustituirlas por una sola nave (nave 1 proyectada) y renumerar la nave 6 (proyectada) a nave 2 (proyectada) a la que se le añade un pasillo interno

de manejo, constatándose también la poca operatividad del edificio auxiliar dedicado a oficinas, servicios higiénicos, duchas-vestuario y almacén por lo que se proyecta también uno nuevo completamente operativo y suprimiéndose la caldera de gasóleo quedando únicamente la de biomasa., no supone ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, no suponen un agravamiento o ampliación de los efectos ambientales de la actividad, ni supone efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, por lo que no se considera necesario realizar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- 2.- Considerar no sustancial dicha modificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y
- 3.- Modificar la Resolución de 17 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la explotación porcina, ubicada en el término municipal de Las Herencias(Toledo) cuyo titular es la empresa Explotaciones Ganaderas Las Aldeas, S. L. U., en los términos que se exponen a continuación permaneciendo el resto de condiciones que figuran en dicha Resolución inalteradas:
- a) En el apartado Segundo. Condiciones de diseño, donde dice:

"Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

- Las distancias a núcleos urbanos son las siguientes:
- Núcleo urbano de El Membrillo: 2.1 km.
- La superficie total de la finca es de 894.478 m²
- Las instalaciones con que contará serán las siguientes:
- Nave 1 (gestación): de dimensiones 80 x 15 m de superficie de 1.200 m².
- Nave 2 (gestación): de dimensiones 36 x 10 m de superficie de 360 m².
- Nave 3 (gestación): de dimensiones 53 x 10,5 m de superficie de 556,5 m²
- Nave 4 (lazareto): de dimensiones 25 x 6,5 m de superficie de162,5m².
- Nave 5 (cuarentena): de dimensiones 20 x 12 m de superficie de 240 m².
- Nave 6 proyectada (partos-gestación): de dimensiones 137,1 x 29,86 m de superficie de 4.093,8 m².
- 6 balsas de almacenamiento de purín de las siguientes características:
- Balsa 1: 2900.00 m³
- Balsa 2: 5100.00 m³
- Balsa 3: 780.00 m³
- Balsa 4: 360.00 m³
- Balsa 5: 350.00 m³
- Daisa 5. 550.00 III
- Balsa 6: 350.00 m³
- Instalaciones auxiliares: caseta de vestuarios, pozo y depósito de agua, línea eléctrica de media tensión con centro de transformación de 50 kVA, vado de desinfección de vehículos, doble vallado perimetral, muelles de carga, almacén de residuos peligrosos.
- El sistema de alimentación es automática con sistema de conducción mecánica desde los silos a los comederos que dispondrá de un sistema de tope para cierre del mismo.
- Los bebederos son de tipo chupete que minimizan las pérdidas de agua.
- El pienso procede de una empresa externa almacenándose en los silos existentes.
- Se dispondrá de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección.
- El aporte de agua se realizará a través de un sondeo realizado en la explotación y para su almacenamiento se dispone de un depósito de 20.000 litros de capacidad.
- La iluminación es natural a través de las ventanas y mediante bombillas de bajo consumo.
- La ventilación es natural a través de ventanas con sistema automático de apertura y cierre, con sensores de humedad relativa y temperatura.
- Dispone de una caldera de gasoil de 50.000 kcal para calentar el agua de circuitos de calefacción y de una caldera de biomasa de 500 KWt para calentar el agua de un circuito de calefacción de la nave 6.
- Pantalla vegetal en el perímetro de la explotación.

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica para funcionamiento de equipos de suministro de alimentación y otras actividades auxiliares.
- Recursos hídricos: Abastecimiento de agua desde un pozo existente en la parcela.
- Gasóleo: para el funcionamiento de los vehículos de la explotación y de la caldera.
- Biomasa: para el funcionamiento de la caldera de la nave 6".

Debe decir:

"Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

Las distancias a núcleos urbanos son las siguientes:

- Núcleo urbano de El Membrillo: 2,1 km
- La superficie total de la finca es de 894.478 m²
- Las instalaciones con que contará serán las siguientes:
- Nave 1 (gestación): de dimensiones 121,45 x 20,52 m de superficie de 3.585,2 m².
- Nave 2 (salas de partos): de dimensiones 88,47 x 31,56 m de superficie de 2.792,11 m².
- Edificio auxiliar-almacén-vestuarios: de dimensiones 29,23 x 9,92 m de superficie de 290 m².

Está dotado de oficina, almacén de residuos peligrosos, servicios higiénicos, vestuarios con libro de visitas y duchas.

- 6 balsas de almacenamiento de purín de las siguientes características:
- Balsa 1: 2900.00 m³
- Balsa 2: 5100.00 m³
- Balsa 3: 780.00 m³
- Balsa 4: 360.00 m³
- Balsa 5: 350.00 m³
- Balsa 6: 350.00 m³

Instalaciones auxiliares: pozo y depósito de agua, línea eléctrica de media tensión con centro de transformación de 50 kVA, vado de desinfección de vehículos, doble vallado perimetral, muelles de carga, almacén de residuos peligrosos.

- El sistema de alimentación es automático con sistema de conducción mecánica desde los silos a los comederos que dispondrá de un sistema de tope para cierre del mismo.
- Los bebederos son de tipo chupete que minimizan las pérdidas de agua.
- El pienso procede de una empresa externa almacenándose en los silos existentes.
- Se dispondrá de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección.
- El aporte de agua se realizará a través de un sondeo realizado en la explotación y para su almacenamiento se dispone de un depósito de 20.000 litros de capacidad.
- La iluminación es natural a través de las ventanas y mediante bombillas de bajo consumo.
- La ventilación es natural a través de ventanas con sistema automático de apertura y cierre, con sensores de humedad relativa y temperatura.
- Dispone de una caldera de biomasa de 500 KWt para calentar el agua de circuitos de calefacción de las naves.
- Pantalla vegetal en el perímetro de la explotación.

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica para funcionamiento de equipos de suministro de alimentación y otras actividades auxiliares.
- Recursos hídricos: Abastecimiento de aqua desde un pozo existente en la parcela.
- Gasóleo: para el funcionamiento de los vehículos de la explotación.
- Biomasa: para el funcionamiento de la caldera".
- b) En el apartado Tercero. Condiciones de funcionamiento. Punto 6. Contaminación atmosférica, donde dice:

"Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Calderas de calefacción:

I). Caldera 1, con una potencia de 50.000 Kcal, usando como combustible gasóleo.

La caldera de calefacción descrita, dispone de una potencia térmica inferior a 500 KWt, por lo tanto, según el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, este foco no tiene asignado ningún grupo de los indicados en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

II). Caldera 2, con una potencia de 500 KWt, usando como combustible biomasa.

Todos los focos de emisión canalizados para los que se establezcan mediciones obligatorias contarán con acondicionamiento para la toma de muestras según especifica la norma UNE-EN 15259, sobre calidad del aire y emisiones de fuentes estacionarias, así como sobre los requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición.

Los focos de emisión canalizados para los que se establezcan mediciones obligatorias dispondrán de los medios necesarios para permitir el acceso del personal autorizado para su medición, control y mantenimiento, así como las características de diseño básicas que permitan la realización de muestreos representativos, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos por el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Los valores límite de emisión aplicables a la caldera de biomasa, serán los siguientes:

CO: 1.800 mg/ Nm³ NOX: 615 mg/ Nm³ SO₂: 200 mg/ Nm³

Partículas totales: 150 mg/Nm³

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera se entienden a un porcentaje de oxígeno referencia de 12%, en condiciones normales y gas seco. Se realizarán mediciones cada cinco años de los parámetros referidos en la caldera de biomasa, según las técnicas disponibles. Dichas mediciones serán realizadas por una entidad habilitada en el área de atmósfera en CastillaLa Mancha. En el siguiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrán encontrar un listado actualizado de dichas entidades:

http://pagina.jccm.es/medioambiente/rvca/pdfs/listado ocas.pdf

Los resultados de las mediciones reglamentarias de emisiones de contaminación atmosférica se introducirán en la plataforma INDA, donde se registran las emisiones, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

El acceso a la aplicación telemática INDA se podrá realizar a través del siguiente enlace: http://agricultura.jccm.es/comunes/ Previamente deberá solicitar usuario y contraseña a través del servicio "contactar" de la oficina virtual de la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el siguiente vínculo (apartado "Calidad del aire"):

https://agricultura.jccm.es/ova/"

Debe decir:

"Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Caldera de calefacción, con una potencia de 500 KWt, usando como combustible biomasa.

Todos los focos de emisión canalizados para los que se establezcan mediciones obligatorias contarán con acondicionamiento para la toma de muestras según especifica la norma UNE-EN 15259, sobre calidad del aire y emisiones de fuentes estacionarias, así como sobre los requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición.

Los focos de emisión canalizados para los que se establezcan mediciones obligatorias dispondrán de los medios necesarios para permitir el acceso del personal autorizado para su medición, control y mantenimiento, así como las características de diseño básicas que permitan la realización de muestreos representativos, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos por el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Los valores límite de emisión aplicables a la caldera de biomasa, serán los siguientes:

CO: 1.800 mg/ Nm³ NOX: 615 mg/ Nm³ SO₂: 200 mg/ Nm³

Partículas totales: 150 mg/Nm³

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera se entienden a un porcentaje de oxígeno referencia de 12%, en condiciones normales y gas seco. Se realizarán mediciones cada cinco años de los parámetros referidos en la caldera de biomasa, según las técnicas disponibles. Dichas mediciones serán realizadas por una entidad habilitada en el área de atmósfera en Castilla La Mancha. En el siguiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrán encontrar un listado actualizado de dichas entidades:

http://pagina.jccm.es/medioambiente/rvca/pdfs/listado_ocas.pdf

Los resultados de las mediciones reglamentarias de emisiones de contaminación atmosférica se introducirán en la plataforma INDA, donde se registran las emisiones, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

El acceso a la aplicación telemática INDA se podrá realizar a través del siguiente enlace: http://agricultura.jccm.es/comunes/ Previamente deberá solicitar usuario y contraseña a través del servicio "contactar" de la oficina virtual de la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el siguiente vínculo (apartado "Calidad del aire"):

https://agricultura.jccm.es/ova/"

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos.

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 18 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE